Esquel, 23 de mayo de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- El pedido de distribución de honorarios regulados en el punto 3°) de la Sentencia Nº 73/2024 CANO del 05/04/2024 en forma conjunta y proporcional para los profesionales intervinientes por la demandada, instado por los Dres. N. E. L. y C. M. L. mediante escrito digital (ID 1459557) por derecho propio.----------

------2.- Mediante la citada sentencia se declaró la caducidad de instancia del presente proceso que puso fin a las actuaciones. Dicha decisión se encuentra firme y consentida, en consecuencia corresponde discriminar la labor profesional de los letrados en los presentes autos, en atención a los $288.057,50 regulados en conjunto por el juicio principal.----------

------De las actuaciones surge que: 1) El Dr. M. R. se presentó en el expediente, contestó la demanda y ofreció prueba; 2) a fs. 74 se presenta el Dr. C. M. L. como nuevo apoderado de la Municipalidad de Esquel, en dicho carácter se lo tuvo por presentado, y luego solicitó se resuelva la caducidad de instancia; 3) mediante ID 239485 se presentó la Dra. N. E. L. a quien se tuvo por presentada en carácter de letrada apoderada de la Municipalidad de Esquel, quien solicitó la caducidad de instancia, y a fs. 103 requirió nuevamente se resuelva dicha petición; 4) a fs. 95 se presenta el Dr. J. E. C., denuncia nuevo domicilio de la actora y solicita se ordene el libramiento de las notificaciones, y suscribe la cédula de notificación obrante a fs. 98.-------

------El art. 9° segundo párrafo de la ley XIII N° 4 dice: "*Actuación conjunta y sucesiva. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno*". ----------

------Conforme la norma citada y en función a la actividad profesional desplegada por cada letrado, la gestión, calidad, extensión del trabajo y trascendencia, el monto de $288.057,50 regulado en concepto de honorarios deberá dividirse del siguiente modo: $172.834,50 equivalente al 60% al Dr. M. R., $57.611,50 equivalente al 20% a la Dra. N. E. L., $28.805,75 equivalente al 10% al Dr. C. M. L., y $ 28.805,75 equivalente al 10% al Dr. J. E. C.----------

------3.- Sin costas en virtud de que se trató de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no genera por su propia naturaleza intrínseca nuevos honorarios. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5). ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) DISTRIBUIR el monto de $288.057,50 regulado en el punto 3°) de la Sentencia Nº 73/2024 CANO del 05/04/2024 en forma conjunta y proporcional para los profesionales intervinientes por la demandada, en $172.834,50 equivalente al 60% al Dr. M. R., $57.611,50 equivalente al 20% a la Dra. N. E. L., $28.805,75 equivalente al 10% al Dr. C. M. L., y $28.805,75 equivalente al 10% al Dr. J. E. C.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese. Líbrese cédula de notificación al Dr. M. R. al domicilio constituido. ----------

------La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 113 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-